



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Fomento

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

2016-04-22 11:03:00  
22/04/2016 11:03

SR. ALCALDE/PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO  
09613 BARBADILLO DEL MERCADO  
BURGOS

N/R: AB/URBANISMO

EXpte: 51/16

**ASUNTO** INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE NNSS PARA CAMBIAR LOS ARTS 19, 56 Y  
66 SOBRE EL USO GANADERO EN EL SNU DE BARBADILLO DEL MERCADO

Adjunto se remite informe a la aprobación inicial del Expte de referencia para su toma en consideración a los efectos de lo regulado en el Art 52.4 de la Ley 5/99 de 8 Abril, de Urbanismo de Castilla y León (BOCyL 15/04/99), y el Art 153.1 del Decreto 22/04 de 29 Enero (BOCyL 2/02/04) con modificaciones posteriores.

#### INFORME TÉCNICO

##### 1. ANTECEDENTES

El municipio de Barbadillo del Mercado dispone de Normas Subsidiarias Municipales (NNSS), aprobadas definitivamente por acuerdo de la CPU de 9/04/99, y que junto con 3 modificaciones posteriores regulan su régimen urbanístico.

Se promueve por el Ayuntamiento la modificación de NNSS, cuya última documentación aportada en formato digital papel tiene fecha de registro de 12/4/16.

##### 2. OBJETO

La modificación afecta a los Arts 19, 56 y 66 de las Normas Subsidiarias, con objeto de precisar y complementar el alcance con que debe ordenarse el "Uso Ganadero" en el Suelo No Urbanizable (SNU). Lo modificado se designa con caracteres en **negrita**.

51/16. 1



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Fomento

1. En el Art 19 se incluye la categoría de "Extensivo" para el uso ganadero:

Art 19. En Suelo No Urbanizable (SNU) se establecen las categorías:

- SNU "Especialmente Protegido"
  - . Categoría A Zonas de Alto Valor Ecológico
  - . Categoría B Zonas de Protección paisajística
  - . Categoría C Zonas de Protección Arqueológica-Ambiental
  - . Categoría D Zonas de Protección Incompatible con Actividades Clasificadas excepto Ganadero **Extensivo**
  - . Categoría E Zonas Verdes
  - . Categoría F Protección de Infraestructuras
- Suelo No Urbanizable Común (SNU-C)

2. En el Art 56 se incorpora el apartado H:

Art 56. Compatibilidad de Usos

- A) Vivienda salvo lo dispuesto en el artículo anterior
- B) Hotelero, salvo lo dispuesto en estas Normas y la Legislación vigente en esta materia.
- C) Comercial, salvo lo dispuesto en estas Normas y la Legislación vigente en materia de carreteras
- D) Recreativo y esparcimiento, salvo lo dispuesto en estas Normas y la Legislación vigente en materia de carreteras
- E) Oficinas
- F) Industrial, salvo lo establecido para las explotaciones agropecuarias en estas Normas
- G) Servicios, salvo lo dispuesto en estas Normas y la Legislación vigente en materia de carreteras
- H) **Uso ganadero, excepto el extensivo, con las limitaciones establecidas en el Art 66 de estas Normas.**

3. En el Art 66 "Zonas de Protección Incompatible con Actividades Clasificadas excepto Ganadero" se establece:

Art 66. Constituye este suelo una gran parte del término municipal, que pretende evitar el emplazamiento en ellas de actividades clasificadas excluyendo esa protección el uso ganadero **extensivo**, sobre el que se exigirá el cumplimiento de su normativa específica **con limitación de 1,5 UGM por Ha.**

El objeto de esta protección es el de "orientar" la instalación de este tipo de usos clasificados hacia la parte de suelo no urbanizable (el común) sobre el que ya existe alguna instalaciones, a fin de agruparlos, por sí en un futuro se pudiera acometer la implantación de redes de servicios para todas ellas, posibilidad remota en el momento presente.

El régimen de usos, su intensidad y su tramitación, el concepto de núcleo de población son los mismos que en el SNU Común, con excepción de la instalación de Actividades Clasificadas, cuya ubicación esta expresamente prohibida en este suelo, con excepción del uso ganadero **extensivo limitado a 1,5 UGM por Ha**, que



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Fomento

sí está admitido.

### 3. ANÁLISIS

A la vista de la documentación aportada, y aunque las previsiones establecidas regularizan los usos ganaderos según su categoría, se indica:

- Debe referirse en todo momento a Normas Subsidiarias Municipales y no a Normas Urbanísticas, y a Suelo No Urbanizable, no a Suelo Rústico.
- El plano presentado debe incluir también la modificación establecida sobre el Suelo No Urbanizable, con Protección de Infraestructuras de Telecomunicaciones, en cuanto a su grafía y leyenda.

Es lo que se informa de cara a la aprobación inicial, y sin perjuicio de otras afecciones sectoriales y/o resultas de alegaciones con alcance en el Expte.

Burgos, 20 de abril de 2016  
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE URBANISMO



Fdo: Antonio Basante Caridad

NOTAS Deberá tenerse en cuenta el alcance de los informes aplicables según la Orden FYM/238/2016 de 4 Abril (BOCyL 8/04/16).

DILIGENCIA: para hacer constar que las indicaciones de este informe sobre la modificación de los artículos 19, 56 y 66 de las NNSS fueron aprobadas por el Pleno el 24 de febrero de 2017,

BARBADILLO DEL MERCADO a 2 de marzo de 2017.

EL SECRETARIO



51/16. 3